



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS



REGLAMENTO PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N°020-2026/UNADISAM-CO**

SAN MARCOS – HUARI – ANCASH

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

Dr. Yuri Gagarin Gonzales Renteria

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Javier Gonzalo López Y Morales

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Johnny Walter Carbajal Jiménez

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Ing. Rosendo Paucar Melgarejo JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	 Lic. Adm. Elita Heredia Ruiz JEFE DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  DR. ABOG. WILLIAMS MARINO RODRIGUEZ SILVA JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	 Dr. Yuri Gagarin Gonzales Renteria PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. Javier Gonzalo Lopez Y Morales VICEPRESIDENTE ACADÉMICO  Dr. Johnny Walter Carbajal Jimenez VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO/ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	COMISIÓN ORGANIZADORA
26-02-2026	12-03-2026/16-03-2026	25-03-2026



INDICE

REGLAMENTO PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS4

1.	OBJETIVOS	4
2.	AMBITO DE APLICACION.....	4
3.	DEFINICION DE TERMINOS.....	4
4.	BASE LEGAL.....	5
6.	CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
7.	CAPITULO II: PROHIBICIONES.....	7
8.	CAPITULO III: GESTION DEL SERVICIO DE INTERNET	8
9.	CAPITULO IV: PERFILES DE USUARIO	9
10.	CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES	10
11.	ANEXOS N°01	11



REGLAMENTO PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

1.- OBJETIVO

El presente reglamento define las buenas prácticas y limitaciones que norman el acceso y uso de internet por parte del personal, con el propósito de optimizar su desempeño y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos – UNADISAM.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los usuarios docentes y no docentes que presten servicios en la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos-UNADISAM, en cualquiera de sus oficinas, que tengan acceso al servicio de internet institucional. Así mismo, a todo el personal que requiera el uso del servicio de internet por los servicios que se encuentre prestando a la institución.

3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Enlaces de datos:** En el ámbito de las telecomunicaciones, un enlace de datos constituye el medio que conecta dos puntos con la finalidad de enviar y recibir información. Puede referirse tanto al canal de comunicación como al conjunto de dispositivos electrónicos involucrados, incluyendo el transmisor, el receptor y el circuito encargado de la interconexión para la transmisión de datos. Su funcionamiento se basa en un protocolo de enlace que establece las reglas necesarias para transferir información digital desde el origen hasta el destino.
- **Ancho de banda:** En el contexto de las conexiones a internet, el ancho de banda se refiere al volumen de datos que puede transmitirse a través de una red durante un intervalo de tiempo determinado. Normalmente, esta capacidad se expresa en bits por segundo (bps), kilobits por segundo (kbps) o megabits por segundo (Mbps).
- **Proveedor de internet:** Un proveedor de servicios de internet, conocido comúnmente como ISP (por sus siglas en inglés, Internet Service Provider), es una entidad encargada de facilitar el acceso a la red a personas y organizaciones, funcionando como intermediario entre los dispositivos del usuario y el entorno digital. Este servicio puede ofrecerse mediante distintas tecnologías, como banda ancha, DSL o redes móviles, e incluso incluir prestaciones adicionales como correo electrónico, hospedaje web, entre otros servicios relacionados.
- **Tráfico:** El tráfico web hace referencia al volumen de información que se transmite entre un sitio web y sus usuarios durante la navegación. Representa una parte significativa del flujo general de datos en internet y se mide principalmente según la cantidad de visitantes que acceden al sitio y el número de páginas que consultan.
- **Navegador o explorador:** Es una aplicación informática que permite a los usuarios acceder, visualizar y utilizar contenidos disponibles en internet, facilitando la navegación e interacción con distintos sitios web.
- **Descarga de información:** Se denomina descarga al proceso mediante el cual un usuario obtiene archivos o contenidos desde internet a través de una conexión de red. En este



procedimiento, los datos son transferidos desde un servidor remoto hacia el dispositivo del usuario utilizando aplicaciones específicas, como los navegadores web u otros programas especializados.

- **Servicios en línea:** Son todas aquellas actividades o prestaciones que una persona u organización ofrece a través de internet, tales como la realización de trámites digitales, transmisión de televisión o radio, uso de redes sociales, plataformas de video y otros servicios accesibles en entornos virtuales.
- **Intranet:** Una intranet es una red informática interna que emplea tecnologías basadas en el Protocolo de Internet (IP) para compartir información, aplicaciones y servicios digitales dentro de una misma organización. A diferencia de una extranet, que conecta a distintas entidades, la intranet está diseñada exclusivamente para el uso interno de una institución o empresa.
- **Proxy:** Un proxy o servidor proxy es un sistema o programa informático que actúa como intermediario entre un usuario y otro servidor dentro de una red. Cuando un equipo solicita un recurso en internet, la petición se realiza primero a través del servidor proxy, el cual la transmite al destino correspondiente y luego devuelve la respuesta al usuario. Este mecanismo puede utilizarse para controlar el acceso, mejorar la seguridad, gestionar el tráfico de red o mantener cierto nivel de anonimato durante la navegación.
- **Aplicaciones P2P:** Las redes P2P (peer-to-peer o redes entre pares) son sistemas informáticos en los que los equipos conectados funcionan sin depender de un servidor central fijo. En este modelo, cada nodo puede actuar al mismo tiempo como cliente y servidor, compartiendo recursos directamente con los demás participantes. Este tipo de red permite el intercambio directo de información en diversos formatos entre los dispositivos interconectados.
- **Torrent:** Un archivo torrent contiene metadatos utilizados por los programas clientes del protocolo BitTorrent para gestionar la descarga de archivos. Este tipo de archivo no incluye el contenido en sí, sino información sobre el archivo objetivo y la ubicación de sus distintas partes dentro de la red, lo que permite descargarlo desde múltiples fuentes de manera simultánea.
- **Firewall:** Es un software o sistema de seguridad que supervisa y regula el acceso entre una computadora y una red, así como el intercambio de datos entre distintos equipos, con el propósito de proteger los sistemas frente a accesos no autorizados o posibles amenazas informáticas.

4.- BASE LEGAL

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- c) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en Perú.
- e) Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y Modificatorias.



- f) Resolución de secretaría de Gestión Pública N°004-2019-SGP, que aprueba los lineamientos N°001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la Gestión Pública".
- g) Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- h) Resolución de Consejo Directivo N°091-2021-SUNEDU-CD.
- i) Estatuto de la UNADISAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 003-2025/UNADISAM-CO.
- j) Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la Implementación por Procesos en las Entidades de la Gestión Pública.
- k) Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el Uso Obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001 2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2da Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática y sus Modificadorias Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM referente al Comité de Gestión de Seguridad de la Información.
- l) R.M. N° 246-2007-PCM, "Norma Técnica Peruana NTP-ISO/ IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información".
- m) Artículo 3 de la R.M. N° 246-2007-PCM, "Uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana NTPISO/TECI 7799:2004 EDI. Tecnología de la Información, Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad informática" del 23.07.04 en el Sistema Nacional de Informática".



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Toda persona que haga uso de los servicios proporcionados por la red de telecomunicaciones y de los equipos informáticos de la UNADISAM deberá conocer y aceptar las disposiciones establecidas en el presente reglamento. El desconocimiento de estas normas no exime al usuario de responsabilidad frente a cualquier situación que comprometa la seguridad de la información o afecte el adecuado funcionamiento de los servicios de la Red de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

Artículo 2.- El servicio de internet está conformado por un conjunto de recursos tecnológicos, tanto de hardware como de software, cuya administración se encuentra a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

Artículo 3.- El personal accede al servicio de internet mediante el navegador instalado en sus respectivos equipos de cómputo. Para el uso de los servicios institucionales de la Universidad, se recomienda emplear el navegador Google Chrome.

Artículo 4.- El personal deberá utilizar únicamente las aplicaciones y los dispositivos informáticos previamente autorizados para acceder a internet y a los servicios digitales de la UNADISAM. Asimismo, deberá hacer uso responsable de dichos recursos, respetando las políticas de seguridad informática establecidas por la institución y evitando la instalación o utilización de programas no autorizados que puedan comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información institucional.

Artículo 5.- La configuración de las computadoras, navegadores y demás equipos informáticos es responsabilidad exclusiva de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI). Estas acciones tienen como finalidad garantizar la adecuada administración del ancho de banda y asegurar el correcto funcionamiento del servicio de internet y de los sistemas institucionales que resultan de interés para la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

Artículo 6.- La Presidencia de la Comisión Organizadora autoriza al personal el acceso a internet y a los servicios digitales de la UNADISAM mediante la asignación de niveles de acceso y restricciones establecidos según perfiles de usuario, con la finalidad de optimizar el desempeño de sus funciones y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 7.- Los usuarios tienen prohibido instalar, ejecutar o utilizar programas destinados a la descarga o distribución de archivos desde internet que no estén vinculados directamente con actividades académicas, administrativas o institucionales autorizadas. Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso de aplicaciones o servicios que generen un consumo excesivo del ancho de banda institucional, tales como plataformas de transmisión en vivo no autorizadas, redes de intercambio de archivos punto a punto (P2P), servicios de radio o televisión por internet con fines no institucionales, descargas masivas de contenido multimedia, servicios de almacenamiento y sincronización personal en la nube no aprobados, así como cualquier otra

herramienta digital que afecte el rendimiento, la estabilidad o la disponibilidad de la red institucional.

Artículo 8.- Los usuarios tienen prohibido intentar utilizar programas, aplicaciones o sitios web que permitan la navegación anónima en internet mediante el uso de servidores proxy, redes privadas virtuales (VPN) no autorizadas u otros mecanismos destinados a evadir los controles y políticas de seguridad establecidos por la institución.

Artículo 9.- Los usuarios podrán acceder únicamente a los servicios digitales relacionados con el cumplimiento de sus funciones laborales o institucionales. Se prohíbe el acceso a plataformas de redes sociales con fines no laborales, contenidos pornográficos, sitios vinculados a actividades ilícitas o terrorismo, páginas relacionadas con piratería informática o distribución ilegal de contenidos, así como servicios de entretenimiento bajo demanda, incluyendo video, televisión, radio y transmisiones en streaming que no estén autorizadas para fines institucionales. Cualquier excepción deberá ser solicitada formalmente y contar con la aprobación expresa de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 10.- El personal que haga un uso inadecuado de los servicios de internet será responsable por los daños o perjuicios que puedan generarse en los equipos informáticos asignados bajo su responsabilidad, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 11.- El personal que acceda a sitios web con contenido inapropiado o no autorizado asumirá la responsabilidad por cualquier incidente de seguridad, infección informática o daño que pudiera generarse en los equipos o sistemas institucionales como consecuencia del acceso a dichos sitios.

Artículo 12.- Se prohíbe de manera expresa el uso de dispositivos de internet móvil, tales como módems o equipos de banda ancha móvil (BAM), en computadoras que sean propiedad de la Universidad. Cualquier excepción deberá contar con la autorización previa y expresa de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 13.- El personal que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento estará sujeto al inicio de un proceso disciplinario, al considerarse dicha conducta como una falta grave.

Artículo 14.- Se prohíbe el acceso a la red privada de internet de la UNADISAM desde dispositivos no autorizados, tales como computadoras personales, teléfonos celulares, tabletas u otros equipos electrónicos ajenos a la infraestructura tecnológica institucional. El acceso únicamente será permitido mediante equipos registrados y autorizados por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), salvo autorización expresa otorgada por la autoridad competente para casos debidamente justificados.

CAPITULO III GESTIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 15.- La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) es la oficina operativa encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. En el

ejercicio de sus funciones, deberá supervisar el uso de los recursos tecnológicos institucionales y reportar a las instancias correspondientes cualquier incumplimiento que sea detectado.

Artículo 16.- La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) tiene la facultad de restringir o bloquear todo tráfico de red no autorizado que afecte el adecuado flujo de información necesaria para las actividades institucionales de la Universidad. Asimismo, deberá dejar constancia de las incidencias registradas e informar oportunamente al Órgano de Control Institucional para las acciones correspondientes.

Artículo 17.- Con la finalidad de garantizar la calidad y disponibilidad del servicio de internet institucional, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) está facultada para aplicar mecanismos de filtrado y control de contenidos, priorizando aquellos recursos que resulten necesarios para las actividades académicas, administrativas y de investigación de la Universidad. En consecuencia, podrán restringirse o bloquearse servicios y contenidos que generen un uso excesivo del ancho de banda, tales como plataformas de video en línea, radio o televisión por internet, descargas de material audiovisual y cualquier otra aplicación que afecte el acceso eficiente a la información institucional.

Artículo 18.- La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) realizará acciones de monitoreo permanente utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y garantizar el uso adecuado de los recursos informáticos institucionales.

Artículo 19.- La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) será responsable de asignar una dirección IP institucional a cada equipo informático autorizado que se conecte a la red de la UNADISAM, con la finalidad de garantizar la correcta identificación, administración, control y seguridad de los dispositivos dentro de la infraestructura tecnológica de la Universidad. Asimismo, queda prohibida la modificación manual o no autorizada de dicha configuración por parte de los usuarios.

Artículo 20.- La asignación del ancho de banda de internet será establecida por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) mediante perfiles de usuario, considerando las funciones, responsabilidades y necesidades operativas de cada área o puesto dentro de la Universidad. La cantidad de megabits por segundo (Mbps) asignada podrá ser regulada, limitada o priorizada con el fin de garantizar un uso equitativo, eficiente y seguro del servicio de internet institucional, priorizando las actividades académicas, administrativas y de investigación.

CAPITULO IV PERFILES DE USUARIO

Artículo 21.- El Presidente, Vicepresidentes, Decanos y Directores de Escuela contarán con acceso a los servicios digitales institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la página web institucional, la plataforma virtual, el correo electrónico y demás sistemas oficiales de la Universidad.

Asimismo, podrán acceder a servicios de internet tales como motores de búsqueda, páginas educativas, portales gubernamentales, sitios institucionales y plataformas de comunicación y difusión digital, entre ellas YouTube, Facebook, X y WhatsApp, cuando su uso esté vinculado al ejercicio de funciones institucionales.

Debido a la naturaleza de sus cargos, estos perfiles no estarán sujetos a restricciones generales de navegación; sin embargo, el acceso podrá adecuarse conforme a disposiciones adicionales que establezca la Presidencia de la Comisión Organizadora, considerando las necesidades operativas y el consumo del servicio.

Artículo 22.- El personal docente tendrá acceso a los servicios digitales institucionales necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, incluyendo la página web institucional, la plataforma virtual educativa, el correo electrónico institucional y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos para el cumplimiento de sus funciones de enseñanza, investigación y gestión académica.

Artículo 23.- El personal administrativo que utilice equipos de cómputo institucionales tendrá acceso a los servicios digitales necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo la página web institucional, la plataforma virtual, el correo electrónico institucional y otros sistemas autorizados por la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos. Asimismo, contará con acceso a servicios básicos de internet, tales como motores de búsqueda, páginas educativas, portales gubernamentales y sitios institucionales relacionados con las actividades administrativas.

Se encuentra prohibido el acceso a páginas de descarga de contenido, plataformas multimedia de entretenimiento, servicios de radio o video en línea, redes sociales como YouTube, Facebook, X, Instagram y WhatsApp, así como sitios proxy u otras herramientas destinadas a evadir los controles de seguridad de la red institucional.

De manera excepcional, el acceso a redes sociales o contenidos multimedia podrá autorizarse cuando exista una necesidad institucional debidamente justificada. Dicha solicitud deberá contar con la aprobación previa de la Presidencia de la Comisión Organizadora o de la Dirección General de Administración y será tramitada mediante el formato correspondiente dirigido al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, conforme al **Anexo 01** del presente reglamento.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Oficina de Tecnologías de la Información establecerá un plan de capacitación a los usuarios sobre los alcances del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los problemas de orden tecnológico no previstos en el presente Reglamento son resueltos por la Oficina de Tecnologías de la Información.

ANEXO 01

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A ENLACES WEB RESTRINGIDOS

En cumplimiento del Reglamento de Uso del Servicio de Internet de la UNADISAM, el/la servidor(a) que suscribe solicita la autorización para el acceso a enlaces web que actualmente se encuentran restringidos en la red institucional, se hace mención del link en la justificación siguiente:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos:

D.N.I :

Cargo :

Área y/o Unidad :

2.- DATOS DEL EQUIPO

MAC :

IP Asignado :

Tipo de Equipo (PC/ Laptop) :

3.- JUSTIFICACIÓN

.....
.....
.....
.....

Firma del Solicitante